

ESTE-ES, ESTE-ES
EL
MANUEL STACEY

FOTOGRAFIADO POR SÍ MISMO
Y POR LOS SUYOS

PRIMER RETOQUE

POR

José Félix Crespo



QUITO

IMPRENTA AMERICANA

1896

I

CARTA ABIERTA

Quito, Mayo 19 de 1896.

SEÑOR Sr. D. Daniel Zambrano, Gobernador de la Provincia del Chimborazo,

Riobamba.

Todos tienen derecho de petición ante cualquiera corporación ó autoridad, y el de obtener la resolución respectiva.—(Garantía constitucional, consignada en la Carta verdaderamente Republicana vigente.

Corresponde á los Gobernadores: emitir en sus provincias, que ejecuten las sentencias de los tribunales, y juzgarlos. Ley de Régimen Administrativo Interior.

No porque viva algunos años fuera del país en que tuve la honra de ver la primera luz, y recibir los pequeños conocimientos y la mediana comodidad que poseo, olvide un momento los indelebles afectos que en el corazón humano se graban profundamente por el lugar de su nacimiento. Allí, donde corrió la primera infancia; allí, donde se tuvieron esa especie de hermanos afectuosísimos, los primeros amigos desde la niñez; allí, donde está la familia; allí está siempre el hombre aunque le separe la distancia y el lapso de

tiempo que fuere. Y más todavía, el amor por el país natal, cuando este mismo fué donde nacieron esos trozos del corazón llamados hijos; y que tal vez por haberles alejado inconsideradamente de su tierra, se le arrebataron y murieron en ageno clima, dejando en el pecho paterno hondas y mortales heridas, que de seguro no podrían cicatrizarse sino con un ambiente tan puro, y con una luz tan clara, como la que distingue á esa atmósfera bellísima de la Provincia del Chimborazo. Allá volveremos un día á dejar nuestros restos; y pluguiese al Cielo, que fuera después de poder obsequiar á Riobamba algún recuerdo en beneficio de la instrucción pública, como que ese suelo es mi único y universal heredero de lo poco que poseo, y alcáncese á poseer por mi trabajo, y ayuda del Altísimo;

Si tanto estimo y aprecio mi país, no puedo ser indiferente por más tiempo á su desgracia: Es desgracia fatalísima, que allá vayan á parar hombres que; por sus fechorías, no pudieron ser soportados en donde se meciera su cuna, ni en otros lugares por donde vagaran perseguidos de la justicia, por la falta del cumplimiento de sus deberes sociales; y aun de los sagrados de su SANTA Y DISTINGUIDA FAMILIA—DE LA ESPOSA MARTÍN—MUJER FUERTE DEL EVANGELIO, Y DE LOS ÚNICOS FRITOS BENEFICIDOS DE DIOS.

No puedo acordarme de Riobamba sin recordar de tantos paisanos y tan buenos amigos; que han desaparecido con el tiempo y casi en la totalidad. Entré otros muchos, esos Zambranos; Manchecos, Dávalos y Chiribogas que eran la honra y timbre de su país. Ese ilustre General José Vicente Maldonado, su padre político de U., y mi inolvidable amigo! *no fallido ni tramposo.* ¡Esa matrona bellísima, Manuela Maldonado de Zambrano, su *irremplazable* esposa; tal vez irremplazable con alguna de las bellas hijas del Chimborazo; y muy buenos, con cualesquiera de esas figuras aventureras que tienen usurpado hasta el nombre de familia; y que son renuevos maldecidos del ár.

bol letal, como el *grandillo* de los benéficos incultos. Es paradoja el decir: *Le son toujours les aventuriers, qui jouit des grandes choses, et non pas les souverains des grandes empires.*

Después de estas *generalidades* y buenos consejos dados á U., Sr. Gobernador, como salutación de nuestra sincera y antigua amistad, paso á ocuparme de otro asunto de interés general, que se relaciona con la propia *honor y dignidad de U.*, y con la apetecible tranquilidad y bienestar de sus gobernados.

He sabido con indecible extrañeza, que el FALLEDO MANUEL STACEY, sobre cuya triste y funesta figura pesa DOBLE INTERDICCION JUDICIAL que, como es natural y lógico, le incapacita para todos los actos de la vida civil, ha tenido la inverecundia de calarse como Secretario de la Gobernación de esa Provincia; y que, hace *pújós* por ir á la próxima Convención Nacional, como representante del ilustré pueblo riobambeño, y como miembro del gran partido liberal; al que, nunca jamás ha tenido, la dicha de pertenecer semejante anfibio-empleomaníaco de todo gobierno, por los funestos antecedentes que forman la inconsecuente, traicionera y negra biografía de dicho hombre. Con tal motivo, me creo en el deber de poner al alcance de todos, siquiera parte de los reprobados hechos públicos del citado Stacey, que lo inutiliza en la sociedad y le constituye un *verdadero muerto civil*.

Mas, como nadie es creído por su solo dicho, que justamente se tiene por exagerado, embustero ó calumnioso, cuando se habla por hablar, en propio nombre; y mucho menos *en el deb anónimo, cobarde y bajo*, atrapándose, atrevido, el respetable nombre de "*Riobambeños*"; y falscando hasta las fechas, permítaseme, Sr. Gobernador, indicar los prodigios de ese vagabundo, apoyándome en documentos auténticos é incontrovertibles, citando, en cada caso, sendas leyes y doctrinas, de los expositores de más nota.

Don Manuel Stacey no puede ser empleado públi-

co ni ejercer su malhadada abogacia, por los motivos siguientes:

1º El 18 de Enero de 1888, en el periódico oficial "El Nacional" Núm. 357, se echó á volar por los cuatro vientos, la *infamante demanda* y la bien meditada sentencia de la separación de bienes que, contra D. Manuelito, fulminó el Juzgado Municipal 3º de esta Capital. (Doc. N.º 1.)

2º El mismo Juez Municipal en 17 de Febrero de 1893, á las 8 p. m. pronunció, contra dicho Stacey, el más cumplido y solemne *auto de quiebra*, el cual se puso en conocimiento del mundo entero, por medio del periódico "El Foro Ecuatoriano", Alcance al Núm. 2.º (Doc. N.º 2.)

3º Esas dos providencias judiciales, sin sombra de duda alguna, son verdaderas *interdicciones*. (*)

4º Desde que se dictaron cada una de las providencias judiciales citadas, el mentado D. Manuel Stacey, quedó respetivamente con el renombre merecido antitéticamente hablando, por sus hechos gloriosos y por haber dado muestras señaladas de su *honradez, ciencia y talento* de **PRODIGO DECLARADO! MARIDO INSOLVENTE!... y DEUDOR FALLIDO!** (sic) (Doc. N.º 3.)

5º Desde que se pronunció el referido *auto de quiebra*, obligación era de no fugarse del lugar del juicio el **FALLIDO** Stacey, y de autos consta la ausencia perpetua de dicho **FALLIDO**, sin licencia ó permiso alguno del Juez. (Doc. N.º 4.)

6º Como consecuencia precisa de la refractaria fuga de dicho **FALLIDO**; él mismo, sea por su torpeza ó malicia, vino á calificar su **INSOLVENCIA** de **FRAUDULENTO**, como lo establece la ley. (Doc. N.º 6.)

ECCE HOMO!!!

(*) Véase en la segunda parte de este cuaderno, lo que según gran Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, se entienda por *interdicción*.

¡Hé aquí el HOMBRE FALLIDO! Hé aquí el MARIDO INSOLVENTE! En una palabra ¡Hé aquí el PROBITO DECLARADO! Y como tal incapaz de ejercer ningún acto de la vida civil, menos la abogacía; y todavía muy menos la de ocupar el honorable puesto de Secretario de una de las más importantes provincias del Ecuador, de la que fué cuna del gran Maldonado, del filántropo José Veloz, del escogido de Dios, el Ilmo. Plaza, y un sinnúmero de patriotas, ilustrados y no trampistas que fueron en sus tiempos, y lo son ahora á la presente, el lustre y honra de su país. De esa industriosa y bella provincia, donde, aun el Arquitecto Soberano, quiso enjorarla con el colosal diamante, que sólo su poder y grandeza, pudo tallarlo maravillosamente, para que, dándole su nombre histórico á las faldas donde está constituido su trono, fuera la admiración encantadora del mundo entero.—El Gran Chimborazo!

No obstante, que las condiciones del FALLIDO Stacey son públicas y notorias; puesto que, para conocimiento universal, fueron dadas á la estampa por medio de periódicos nacionales, como lo previenen las leyes, á que conocieran al *Hombre de las interdicciones*, y que sin prestarle la menor confianza, loyeran de él como de una plaga; no puedo creer, menos persuadirme, que el Sr. Gobernador de la Provincia del Chimborazo, sabiendo quien era Don Manuel Stacey, lo hubiera nombrado ni de *gendarme*; mucho menos de Secretario. El HOMBRE FALLIDO. El MARIDO INSOLVENTE. El PROBITO DECLARADO, tuvo, sin duda alguna, mucha maña para alucinarle y velar, astuto, sus *interdicciones*, hasta hacerse nombrar, *subrepticamente*, en un empleo, que es en la Administración Pública provincial, el segundo del Gobernador; así como, los Gobernadores ocupan la segunda gerarquía del Jefe del Estado; por manera que, puede decirse como en proporción geométrica de exactitud matemática, lo siguiente: *El Jefe de una Nación*.

es á las Gobernadores de Provincia; como los Secretarios de éstos, deben serlo á cualquiera de los dos. Pero entonces, la traducción del problema reduciéndolo á sus propios nombres, vendría á darnos *una sola verdad relativa* con una blasfemia política, con una calumnia manifiesta, diciéndose:—“El General Eloy Alfaro, ilustre Candillo, del Partido Liberal, es á Daniel Zambrano (verdad neta, porque éste es ciudadano benemérito sin mancha alguna en su vida pública y privada), como Manuel Itacey (¡Jesús qué calumnia!) es á cualquiera de los dos.” No, Sr. Gobernador, no permitáis que quede establecido problema tan feo y oprobioso; destituido, con un puntapié, á ese hombre que os hace desmerecer, no sólo á vos sino al Supremo Gobierno, enemigo declarado de esos hombres de la Argolla política, de tan funesto recuerdo para mí y para todos los ecuatorianos, víctimas de su crueldad, perpetuas persecuciones y latroginios.

En efecto, como nativo de la ciudad de Riobamba, amante de su prosperidad y ventura, y como ciudadano en el ejercicio de mis derechos políticos, es pido la destitución del empleo de Secretario, que por *subrepción* obtuvo el EXILDO; y que, cumpliendo el deber que os impone la ley de Régimen Administrativo, lo remitáis, con las seguridades del caso, ante las autoridades de esta ciudad, llamadas á formar el respectivo sumario, por cuerda separada y en papel común, y pasarlo al Juez del crimen, conforme lo dispuesto por los artículos 577, inciso 2º del 568 del Código de Enjuiciamientos Civiles. (Dec. N.º 7.) Así llenaréis el deber que os impone la citada ley administrativa, haciendo que se *cumplan y ejecuten las providencias de interdicción*, pronunciada por los jueces competentes que de ellas aparecen; esto por una parte, y por otra será ese un acto de justicia y de dignidad con que quedaréis vindicado ante el Supremo Gobierno y la opinión pública alarmada, con el hecho de ver colocado, al lado del respetable preste que

ocupáis, á un hombre sobre quien pesan dos *interdicciones solennes*, que lo constituyen indudablemente en *PRODIGO DECLARADO, DEUDOR FALLIDO; tal vez fraudulento, y esposo insolvente destituido de la administración maluca del patrimonio de su esposa mártir, etc.; etc., etc.*

Cartas cantan dice el proverbio: véanse los periódicos citados, las copias que van como notas de esta publicación y no habrá argumento que oponerse en contra.

En nombre de la justicia burlada y de los acreedores á la *quiebra* por ingentes cantidades, me anticipo, Sr. Gobernador, á daros las gracias por el acto más justo y equitativo de vuestra administración, que indubitable los sobra dar, y restituir el lustre que se merecen siempre, y en todas partes, los hijos del Chimborazo, vuestro gobernados.

Me suscribo respetuoso, del Sr. Gobernador, muy atento y obsecuente servidor.

José Félix Giespa.

II

PETICION

AL

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE LA REPUBLICA.

Usando de la garantía constitucional, consignada al final del art. 17, clavo esta *petición*, y espero obtener la resolución respectiva conforme á las leyes invocadas y á la justicia que imploro.

Antes que determinar el objeto de esta petición, scáme permitido dar á conocer la propia significación jurídica y gramatical de algunas dicciones de que voy á servirme.

Jurídicamente se tiene por **PRÓDIGO**, aquel á quien judicialmente se le ha quitado la libre administración de sus bienes, por causa de disipación. (Véase Escriche.) **PRÓDIGO** (Del latín *prodigus*) Disipador, gastador, manirroto, que desperdicia y consume su hacienda. (Diccionario de la Academia Española.)

De igual manera se entiende por "**INTERDICCION**, el estado de una persona á quien se le ha declarado incapaz de los actos de la vida civil, por causa de mentecatez, demencia ó **PRÓDIGALIDAD**, privándole, en consecuencia del manejo y administración de sus bienes y negocios, para cuyo cuidado se le nombra un **Curador** (Dice Escriche, y nuestras leyes llaman **Sindico**) sujeto á las mismas reglas que los tutores ó curadores de los menores."

"INSOLVENTE, el que no tiene con qué pagar las deudas que ha contraído."

De estas tres definiciones exactas, según la primera, lógicamente se deduce y comprende que es PRODIGO DECLARADO, aquel á quien el juez ha condonado como DEUDOR FALLIDO.—FALLIDO, viene del verbo latino *fallere* que significa *engañar*. PRODIGO DECLARADO, es también, al que por sentencia judicial se le ha destituido de la administración de los bienes matrimoniales por INSOLVENCIA.

De la segunda y tercera definición, no cabe duda que un DEUDOR FALLIDO—un MARIDO destituido de la administración de los bienes de la esposa por INSOLVENCIA, tiene sobre sí Dos INTERDICCIONES; puesto que, la una y la otra declaración judicial, le privan del manejo de sus bienes y negocios propios y de los de su cónyuge.

La ley Orgánica del Poder Judicial dice en el art. 3º "No pueden ser jueces, 6º El que se halla en interdicción de administrar sus bienes." Y el art. 155 de la misma "No pueden ser asesores, los que no pueden ser jueces, según el art. 3º . . ." He ahí una disposición terminante, que á dicho Bancarrótico le priva del ejercicio de la abogacía, así como el caso 1º del 91, prohíbe: "comparecer en juicio como Procurador; á los abogados que estén impedidos de ejercer su profesión. En consecuencia lógica, el que está en interdicción es un *muerto civil*, no sirve para nada; él sí, y no otro calumniado, verdadero *elefante*, de que hay que huir, no por temor de contagiarse de la enfermedad del alma que le postra, sino por precaución de caer en sus garras, y que contenido por la nueva víctima y apremiado por la justicia; cante "preso por mil; preso por mil quinientos, lo mismo da, y *pijó á todos*, con los más que caigan en mi sumidero universal."

Esto así; y siendo todo verdad incontrovertible, como ciudadano amante del cumplimiento de la ley;

II

PETICION

AL

SEÑOR PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE LA REPUBLICA.

Usando de la garantía constitucional, consignada al final del art. 17, elevo esta *petición*, y espero obtener la *resolución* respectiva conforme á las leyes invocadas y á la justicia que imploro.

Antes que determinar el objeto de esta petición, scáme permitido dar á conocer la propia significación jurídica y gramatical de algunas dicciones de que voy á servirme.

Jurídicamente se tiene por **Prodigo**, aquel á quien judicialmente se le ha quitado la libre administración de sus bienes, por causa de disipación. (Véase *Escribá*.) **Prodigo** (Del latín *prodigus*) Disipador, gastador, manirroto, que desperdicia y consume su hacienda. . . . (Diccionario de la Academia Española.)

De igual manera se entiende por **INTERDICCION**, el estado de una persona á quien se le ha declarado incapaz de los actos de la vida civil, por causa de mentecatez, demencia ó **PRODIGALIDAD**, privándole, en consecuencia del manejo y administración de sus bienes y negocios, para cuyo cuidado se le nombra un **Curador** (Dice *Escribá*, y nuestras leyes llaman *Sindico*) sujeto á las mismas reglas que los tutores ó curadores de los menores."

“INSOLVENTE, el que no tiene con qué pagar las deudas que ha contraído.”

De estas tres definiciones exactas, según la primera, lógicamente se deduce y comprende que es PRODIGO DECLARADO, aquel á quien el juez ha condenado como DEUDOR FALLIDO.—FALLIDO, viene del verbo latino *fallere* que significa *engañar*. PRODIGO DECLARADO, es también, al que por sentencia judicial se le ha destituido de la administración de los bienes matrimoniales por INSOLVENCIA.

De la segunda y tercera definición, no cabe duda que un DEUDOR FALLIDO—un MARIDO destituido de la administración de los bienes de la esposa por INSOLVENCIA, tiene sobre sí Dos INTERDICCIONES; puesto que, la una y la otra declaración judicial, le privan del manejo de sus bienes y negocios propios y de los de su cónyuge,

La ley Orgánica del Poder Judicial dice en el art. 3º “No pueden ser jueces, 6º El que se halla en interdicción de administrar sus bienes.” Y el art. 155 de la misma “No pueden ser asesores, los que no pueden ser jueces, según el art. 3º . . .” He ahí una disposición terminante, que á dicho Bancarrótico le priva del ejercicio de la abogacía, así como el caso 1º del 91, prohíbe: “comparecer en juicio como Procurador, á los abogados que estén impedidos de ejercer su profesión. En consecuencia lógica, el que está en interdicción es un *muerto civil*, no sirve para nada; él sí; y no otro calumniado, verdadero *elefantiaco*, do que hay que huir, no por temor de contagiarse de la enfermedad del alma que le postra; sino por precaución de caer en sus garras, y que contraído por la nueva víctima y apremiado por la justicia; cante “preso por mil; preso por mil quinientos, lo mismo da, y pago á todos, con los más que caigan en mi sumidero universal.”

Esto así; y siendo todo verdad incontrovertible, como ciudadano ante el cumplimiento de la ley,

y anheloso del orden público y privado de mi familia, víctima de los manejos irregulares del HOMBRE DE LAS INTERDICCIONES, titulado *Abogado* en ejercicio, vengo á manifestaros que el Dr. Manuel Stacey, residente en Riobamba, lugar de mi nacimiento, es indudablemente **PRODIGO DECLARADO**, porque destrazan ese bulto dos terribles y perfectas **INTERDICCIONES** de pública y solemne notoriedad, tales son:

PRIMERA la sentencia pronunciada en esta capital, por el Juzgado Municipal 3º, el 13 de abril de 1887, en el juicio contencioso de separación de bienes por **INSOLVENCIA** y por...!, ante el Escribano Sr. Francisco Valdez, cuyo fallo se puso en noticia del público por medio del periódico oficial, N.º 357 del 18 de enero de 1888. Como comprobante de esta verdadera aserción, adjunto á la presente el citado número de dicho diario oficial, y la copia felaciente de la infamante demanda y la equitativa y moderada sentencia de esa litis. (Doc. n.º 1.)

SEGUNDA INTERDICCION, es el auto de **QUIEBRA**, pronunciado por el mismo Juez Municipal 3º, el 17 de febrero de 1893. El monstruoso proceso de gigantesco volumen (de quinientas fojas) existe en la escribanía del Sr. Carlos Miguel Ordóñez. El fallo bien merecido, conforme á la ley, se publicó oportunamente en el Alcance á "El Foro Ecuatoriano" N.º 2; cuya reimpresión, me permito acompañar á este escrito, (Doc. n.º 2) ó indico, que las consiguientes convocatorias á la *multitud de acreedores perjudicados* en tan escandalosa **QUIEBRA**, para reunirse á lamentar sus pérdidas, en juntas generales, se hicieron por la prensa de esta ciudad, entre otros periódicos, en "El Municipio" No. 157, en "La Libertad Cristiana" No. 86, en "El Telegrama" &c. &c.

Siendo como aparece de estos antecedentes verdaderos, el famoso Doctor Manuel Stacey, **PRODIGO DECLARADO**; y teniendo sobre sí las dos **INTERDICCIONES** puntualizadas; es claro, que por honor, ve-

recundia y obediencia á la ley, no ha podido desde las indicadas fechas, seguir ejerciendo la abogacía, como consta que lo está haciendo libremente en el distrito judicial de Riobamba, cual lo manifiesta el informe del Sr. Presidente de la Corte Superior de dicho distrito, dado con el respectivo juramento; el que, a djunto también á esta petición, (Doc. n.º 6) contraída á haceros palpar, Sr. Presidente, que haciendo uso de la atribución concedida por el número 19 del art. 13 de la ley orgánica del Poder Judicial, debéis *suspender de plano* á dicho Doctor Manuel Stacey; ya que, por el último calificativo, PRODIGO DECLARADO, dado por el caso 8.º del art. 170 de la ley citada, no puede ejercer la abogacía, encontrándose además comprendido en la última parte del art. 176 de la misma. (*) Por estos fundamentos;

Al Supremo tribunal suplico, que en méritos de justicia, y haciendo, como es su deber, se cumplan las leyes orgánicas del Poder Judicial, se sirva, *de plano*, mandar cesar el escándalo y los perjuicios consiguientes, causados en uno de los distritos judiciales de la República, con el hecho punible de que un DEUDOR FALLIDO—UN MARIDO INSOLVENTE—UN PRODIGO DECLARADO, continúe, con infracción de las leyes, dándose las de Procurador, de Abogado Defensor; y todavía, lo que es mas asombroso, de Juez Asesor en los Juzgados y Tribunales, en causas de trascendencia y de tanta responsabilidad moral y pecuniaria como las que se ofrecen. Pido, os dignéis decretar la suspensión de la abogacía de Don Manuel Stacey; hasta que, reforme su condición civil en esta vida ó en ultratumba. Es de justicia, &c.

José Felix Crespo.

(*) Art. 13 "Son atribuciones de la Corte Suprema.....19
Suspender de plano á los abogados en ejercicio de su profesión.....

Fé de entrega del Sr. Secretario de la Corte Suprema.

“Presentado á las dos de la tarde del día 28 de abril de 1896.—*Román*” (rubricado.)

Esperamos de la Suprema Corte de Justicia resuelva esta petición constante de hechos reales y comprobados con documentos auténticos, y fundada en leyes expresas, cual lo exige la justicia, la razón y el derecho, y nos evite llevar este negocio de *interés público* á distraer la atención de la Soberana Asamblea Constituyente próxima, que se asombraría (en el caso inesperado) de la omisión del Poder Judicial, siempre fiel observante de los preceptos legales, que son el verdadero consuelo y la mejor esperanza de los asociados. Desde que la presente *petición* es acción popular, no necesitaba para su presentación *firma de abogado*; y más todavía, por la razón concluyente, que nuestra Carta Fundamental, anhelosa de la *igualdad republicana*, y enemiga de cuanto tiene humos de esas distinciones rancias de las monarquías despóticas, consignó como una de las más preciosas, la *garantía constitucional* consistente: “**TODOS** (abogados y legos, grandes y pequeños, sabios ó ignorantes; todos; todos sin excepción) tiene derecho de petición ante **CUALQUIERA** CORPORACION ó AUTORIDAD (aunque sea ante el Poder Ejecutivo; y aún, ante la Asamblea Nacional, única Soberana Exema. nuestra) y el de obtener la resolución respectiva;” y no faltaria más, que por conservar una restricción retrógrada, odiosa, y antirrepublicana consignada en una ley *secundaria*, se despreciara lo dispuesto por la Constitución que es la ley de las leyes, y la *fuente* del pacto de asociación y en qué tiempo? en el que el mismo Jefe Supremo de la Repú-

en los casos del art. 170 sin perjuicio de las penas pecuniarias impuestas por el art. 176.”

Art. 170 “No pueden ejercer la abogacía. . . . 8º El loco, el no ó *pródigo declarado*.”

blica, por puro sentimiento republicano, desprecia y dió en tierra con esos títulos huecos de Excmo. Sr., Usia Honorable, Señorías, Beatitud, Beatísima, Purísima y otras atenciones empalagosas, que sirven para engreír á los necios y humillar más bien á los hombres cuerdos á quienes se les daba;

Augustioso les fuera á quienes aunque no lincos en ver, pero que no sean ciegos, y sepan bien cómo y por donde les conviene andar, que se les imponga la obligación de no moverse, á lo más preciso, sin el auxilio de lazavillos; así como también, que al término del siglo XIX, en una República democrática, como el Ecuador, nos ridiculizarán, rescucitando los ceremoniales y etiquetas rigurosas del tiempo de Luis XIV. y nos prohibieran poner los pies en el Palacio de Justicia sin estar grotescamente uniformados con la peluca empolvada, golilla de flaudinos, chupa grana, fraqueada, con rabo de quinde, calzón bombasi corto galopado; medias á la patente, pantufllos morados, sombrero de tres picos con pluma de la cola de gallo, tizona al cinto y adarga al brazo con el mote de "VIVA LA REPUBLICA DEMOCRATICA." ¡Estorbos, cortapizas á la igualdad republicana! ¡Tapar la boca del que constitucionalmente tiene derecho de hablar, y pedir la aplicación de las leyes!

¡Qué risible inconsecuencia fuera! Si foret in terris, rideret Heraclitus. Si el llorón Heráclito estuviese entre nosotros, se desternillaría templándose de risa.

J. F. C.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Victima de los malos manejos con que me ha perjudicado é intentado perjudicarme el Sr. Dr. Ma-

nuel Stacey, en la ciudad de Riobamba, mi país natal, véome en el triste caso de acudir á este augusto Tribunal, que es el que puede refrenar á quien tanto me lacera escondiendo su mano alerosa y cobarde.

Con tal objeto, presento la demanda y sentencia del juicio de separación de bienes habido entre el Dr. Stacey y su esposa Doña. Amelia del Corral; la constancia de que el consabido Dr. ha ejercido y ejerce libremente en Riobamba su profesión de abogado, ya como asesor, ya como defensor; la declaratoria de quiebra, dada á la estampa en "El Foro Ecuatoriano" y reimpressa en una hoja suelta, y la declaratoria publicada en "El Nacional" N^o 357.

Por ellas verá Ud. que pegan sobre el Sr. Dr. Stacey dos *interdicciones*; por las que, se le privaba de administrar sus bienes y de disponer de ellos, contrayendo nuevas obligaciones, y privádole también, del manejo de los bienes de su esposa, cuya pérdida hubiera sido segura é inevitable, con la administración del Dr. Stacey. Este Sr. no es por consiguiente hombre *subjuris* sino *aliene juris*.

Y así debía de ser; porque *fallido*, según la etimología de fallere, de donde se saca, que gramatical y científicamente *fallido* es como *engañador*.

Agraváse la condición del fallido cuando la interdicción se dictó, para que el Dr. Stacey no siga derrochando los bienes de su esposa como ha derrochado los suyos propios, según reza el escrito de demanda de dicha señora. Declárase, pues, á un individuo en interdicción, por el derrochamiento que ha hecho de sus bienes, por temor fundado de que derroche los *ajenos* y es declararle *pródigo*.

Pródigo, según Escrich, es aquel á quien se le ha quitado la libre administración de sus bienes por causa de disipación; y el Diccionario de la lengua, llama *pródigo* al disipador, al gastador; al manirroto, al muy *dudivoso*.

No puedo por delicadeza propia, llevar á los

Sres. Ministros á los albañales, por donde ha corrido la fortuna, que el Coronel Stacey dejó á sus hijos, pero sin emporcarnos, hasta saber que la cuantiosa fortuna que el Dr. Stacey heredó á su padre, la perdió como dice la sentencia fs. 2 vuelta; y tanto que, no ha podido pagar hasta ahora la fuerte suma de pesos que llegó á deber; pues, ni aun la pequeña de ochenta sucres, por la cual se vió en la necesidad de dejar que se rematen sus libros, sin que á pesar de este quebranto haya podido cubrir el crédito.

Tal sentencia declara evidentemente al Dr. Stacey *pródigo*, y es por esto que le arranca la administración de los bienes de su esposa.

La segunda *interdicción* por la quiebra declarada del Dr. Stacey, es de ley y así lo dice el auto de formación de concurso. De donde se deduce que un marido, á quien se le ha destituido de la administración de los bienes de su esposa, y el deudor *fallido* (engañador) es *pródigo* declarado también y sin sombra de duda.

Por consiguiente, el Tribunal Supremo se halla en el caso de ejercitar la atribución concedida por el número 19 del art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suspendiendo de *plano* al Dr. Manuel Stacey, incurso en el último calificativo dado por el caso 8º del art. 170 de la Ley citada.

La ley lógica consigo misma, ha declarado expresamente, que no pueden ser jueces los que se hallan en *interdicción de administrar sus bienes*. Art. 3º caso 6º Org. P. J.

No puede, por lo tanto, el Sr. Dr. Manuel Stacey, por deudor *fallido*, por marido *insolvente*, por *pródigo declarado*, y por estar bajo la guarda del Sr. Dr. Francisco Montalvo, actual Ministro de Estado, nombrado últimamente Sindico (Curador) en la quiebra de dicho Dr. Stacey; no puede dígolo, ejercer su profesión, ni como defensor, ni como asesor, ni como conjuer; ni siquiera, como mandatario judicial, porque en cual-

quiera de estos caracteres incumbe consolar á los miserables, apagar el incendio de las ya encendidas discordias, y aliviar en su aflicción á los pobres, á las viudas y á los huérfanos; y cosa contraria, es la expresada por la esposa del Dr. Stacey, y la declarada por las dos *interdicciones* presentadas.

Suplico al Supremo Tribunal, se digne en méritos de justicia ordenar la suspensión del Sr. Dr. Stacey, hasta que se cancelen las interdicciones en este mundo ó en ultratumba.—*A. Salazar Zapata*.—*José Félix Crespo*. (Rubricadas.)

Presentado á las doce del día 2 de Mayo de 1896:
Román (rubricado.)

Admitida por el Tribunal Supremo la precedente acción popular, dió vista al Ministro Fiscal, el día 4 del presente mes de Mayo. Confiamos que el parecer de este Magistrado y la resolución de la Corte Suprema, que no podrá ser sino de acuerdo con las leyes invocadas, de conformidad con la justicia y propia de jueces próbidos, imparciales y rectos.

III

Como compendiosa autografía del *Fallido Stacey* publicamos algunos trozos tomados literalmente del escrito firmado y rubricado por él mismo, el que consta entre los *documentos* de esta publicación.

Allí encontrará el lector prueba de bulto, la inverecundia, desfachatez é iniquidad de su autor confesada por sí mismo. Antes de esta pieza merece publicarse lo siguiente:

POSICIONES dirigidas por Manuel Stacey á la Sra. Amelia Corral, y las respuestas netas dadas por ésta á tales preguntas.

1.^a "Como es verdad que por permisión del cielo es mi legítima esposa". Respondió la Sra. "Que Dios há deparado! ¡por su permisión! ser esposa del que pregunta!"

2.^a "Si tiene dos hijos, Juan Manuel y Margarita, y qué apellido llevan?"—Respondió: "Que es verdad tiene dos hijos Juan Manuel y Margarita, que llevan el apellido de *Stacey Corral* para distinguirse de otros que llevan el apellido *Stacey*." (Quiénes, cuántos y cómo son *ellos* y *ellas* no lo dijo por propio decoro, ni tampoco descendió á clasificar á esos seres incorralables.)

10. "Si en el testamento bueno de su finado padre, ha sido desmejorada casi por completo por *buenas hija*?"—Respondió: "Que por la conducta buena del interrogante, han perdido los hijos de la absolvente, y no mejoró á éstos ni á la exponente porque no caiga en *manos* del Dr. Stacey." (¡Tome y lleve!) Que en cuanto á la *honradá* del interrogante lo está probando la absolvente por medio de este juicio y por el divorcio que piensa entablar, y que en cuanto á su

educación y más prendas se *alegra* las tenga el Dr. Stacey. (¡sí! qué carpetazo!)

20. "Juzga la absolvente que el dinero vale más que la honra del esposo, que es su propia honra?"—Contesta: "Que si los negocios del interrogante, hubieran traído malas consecuencias, por pura desgracia, la absolvente hubiera despreciado el dinero para que se conserve la honra de su esposo; *no así al contrario.*" (Oiga esto, y vuelva otra vez ó interpelar tonterías, Sr. Rábula.)

20. Cómo sabe que estoy en insolvencia, cuando siempre ha ignorado el estado de mis negocios."—Responde: "Que lo sabe que está en insolvencia, mediante la confesión de los *honorables testigos* que han depuesto en el juicio de separación; y porque los acreedores del Dr. Stacey *á falta de bienes de éste han acudido á los de la absolvente.*" (Para que paguen justos por pecadores obstinados ó impenitentes.)

21. Por qué ha fundado su libelo en *administración fraudulenta*, cuando sabe la absolvente que nunca soy capaz." (Capaz de cosa buena? no lo dice ni nosotros tampoco.)—Responde, por último, esta Mujer fuerte del Evangelio: "Que en el hecho de haber el Dr. Stacey *engañado á sus acreedores*, asegurándoles que son sus bienes los de la absolvente *ha habido un fraude en él.*" (Esto querría oír? esta infamia querría que se publique y horrorize al mundo, ó se imaginó que por amor y gratitud á tal angelito, y tan digno esposo, había de perjurar la Señora y mentir por sola soa criminal *tentación?* ¡Vaya con este demonio chambón!!

Cualquiera otro que no fuera Stacey, habríase enterrado vivo con tales posiciones juiciosas, sesudas y dignas de la matrona que las emite, contestando á las sañas absoluciones de quien no merecía ni el nombre de esposo. Y este personaje lucido tiene la avilantez de insultar, calumniar y difamar con toda la garrulidad del *rábula* ignorante, ya por medio de

anónimos y pasquines ruines, que nadie hace caso, ni se merecen el honor de ser contestados jamás. Acostumbrado está á mentir, ya alevoso, en semejantes publicaciones suscritas por nombres supuestos y de generalidad, como "RIONABEÑOS"; ya por medio de escritos firmados por amanuenses insignificantes. Siempre cobarde, tapándose y enmascarándose como los saltadores de caminos; calumniándome ó insultando á militares conspicuos, pundonorosos y cumplidos, como el Teniente Coronel Sr. D. Andrés Gallegos, sin más que como apoderado judicial mío, no se dejó corromper con sus caricias de lobo y sus astucias de zorro viejo, hasta prevaricar con mi mandato, confiado á su conocida honradez y delicadeza, cual lo hicieran otros caualas y miserables por un chorro de aguardiente. El Escribano de la causa tuvo la inadvertencia de confiar en manos del Fallido Deudor, el proceso que sigo para recaudar el cuantioso patrimonio de la familia de mi esposa; arrebatado impunemente por las sugerencias de este mismo Rábula, y hecho desaparecer ese caudal entre los taures matriculados en el tapete verde de su posada. No quiso devolverlo buenamente. Mintió que lo había perdido; y sólo por miedo de que le sepulten en chirón, consignó el expediente, echando en su furor sapos y culebras contra quien sabe amordazar á los fanfarrones y aventureros.

Acostumbrado está este Rábula á insultar y calumniar impunemente en sus mal zurcidos escritos, y cuando el injuriado le contesta algo, siquiera con el desprecio que merece, basta para que se vengue, con hacer que la insipiencia y estupidez de los jueces, castiguen multando más bien á la víctima calumniada. Así pasó á principios del año de 1892, que presentó contra mí un escrito lleno de mentiras y de calumnias; y porque, se le contestara con una estrofa española, despreciando á los calumniantes, sin atreverse á devolverme el escrito, se me multó en 40 pesos,

máximum de la pena señalada, los que se me cobraron por vía de apremio. Ahora que mi representado há sido insultado torpemente, permítaseme, para acabar este escrito, poner en boca del Sr. Gallegos esa misma estrofa, como lo hice, por ser apropiada para la respuesta que, á todo hombre honrado, cumple dar, á su calumniador. Es la siguiente:

¡Por Dios Santo! no consentas
en la ciudad de esos aeres,
fiscales de lo que no eres,
robucadores de afrentas,
por *camelia* y *coguedad*,
que piensan en su maldad,
caando nuestra vida exprimen;
encontrar su propio crimen
que ellos poseen en verdad.

Y, ¿piensan que estos agravios
me chivileen? ¿Qué sandez!
¿Qué! ¿La virtud y la honradez
depende de infames labios!
¡Soy honrado; aunque vea
el orbe lo que sucede;

el orbe entero no puede,
hacer que yo no lo sea.
Si, yo me debo quejar
á mi mismo; á mí que veugo
á pedirles lo que tengo:
lo que ellos no me pueden dar!
¡Mi honra! ¿quién os la pide,
si siempre me ha acompañado!
La debo á Dios que me ha dado
el alma donde reside!
¡Callad! Destrozado así,
no importa ser calumniado,
no basta ser honrado
para Dios y para mí....
¡Y lo soy! y esas calumnias,
no me aflige.... ni me altera.

Para colocar á este fantochá en la picota de su merecida grandeza y esplendor infernal; bastan los documentos presentados; y entre ellos el que escribió él mismo, haciendo su propia apología, pintándose cual es. Decir más en esta "Primer Tanda", sería tiempo perdido; puesto que, es tan sinvergüenza, que hace gala de sus propias infamias, creyendo así hacer callar la opinión pública, siempre decidida en contra del sinvergüenza, que fué amigo y correspondiente solapado del pasquín "La Gaudela", escrito contra su benefactor traicionado.

IV

SILVA.

Texto de las leyes del caso.—Fiscalización del propio autor que puede servir de autografía complementosa de su *non sancta* vida con el complementario que le sigue.—Sentencias de interdicciones, & &.

DEMANDA.

La sumaria información que acompaño manifiesta que el Sr. Dr. Manuel Stacey se encuentra en estado de *insolencia*, y que su administración ha sido, no sólo *erronea* sino también *fraudulenta*. Por tanto, fundándose en las disposiciones del párrafo 3º, título 6º, libro 1º del Código Civil, propongo, á nombre de la Sra. Amelia del Corral, formal demanda de *separación de bienes* contra el expresado doctor. Dignese pues, Sr. Alcalde, en conformidad de lo que prescribe el art. 1.036 del Fueroamiento Civil, correr el traslado correspondiente, deprecando, para la diligencia de la notificación, á cualquiera de los Alcaldes Municipales del cantón de Barra, donde en la actualidad reside el demandado (1). Y como de la misma información aparece que hay *múltiples poderosos* para temer que el Dr. Stacey siga *derrochando* los bienes de su esposa *como ha derrochado* los suyos propios, ruego á la autoridad de U. se sirva dictar las providencias á que se refiere el artículo 151 del primero de los Códigos citados. A mi juicio, no hay ninguna otra, bastante eficaz, que la de privarle provisionalmente de sus facultades administrativas mientras dure el litigio. Si el Dr. Stacey hubiere de seguir administrando los intereses de su esposa hasta que se resuelva definitivamente la separación sería *inevitable la ruina de aquellos*, y esto es lo que U. tiene de impedir, usando prudentemente la autorización que el sobredicho artículo le concede. Además, estando el marido obligado siempre, á suministrar á la mujer los auxilios

1 En el palacio episcopal, bajo la caridad apostólica del Santo Obispo González Calisto, tipo muy parecido al de Monsieur Binevendi, de donde fué repelida, como lo fué el famoso Juan Boljeau, uno de "Los Miserables", de Victor Hugo.

que necesite para sus acciones y defensas judiciales (Art. 130, inciso 3.º) pido también se le obligue á consignar, por ahora, la cantidad de cien pesos para litis expensas; oportunamente legitimaré mi personería.—*J. Julio Tubar.* (firmado.)

AUTO.

Quito, Noviembre 23 de 1885, las once:—Traslado al Sr. Dr. Manuel Stacey con aparejamiento en rebeldía, debiendo entregarse la copia de la demanda. Por lo que hace á las providencias de que habla el art. 151 del Código Civil, se prohíbe al demandado que enagene, hipoteque ó comprometa de cualquiera otro modo los bienes de su esposa; y para el efecto, se citará á los escribanos y al anotador de hipotecas, para que no otorguen aquellos, ni inscriba éste, escrituras. Cítese á dicho doctor para que suministre á su mujer cincuenta aneces como litis expensas. Se concede á la comisión pedida y libresa el correspondiente deprecatorio.—*Balallas.*

Fiscalización de Stacey contra Stacey ó su autografía.

Sr. Alcalde Municipal.—Sabe Dios si prefiriera de corazón guardar el más profundo silencio en asunto tan enojoso y ruin (1) como el que, pérfidos y enmascarados enemigos míos han venido, en nombre ajeno, á ventilar en este juzgado. . . . Yo, Sr. Alcalde, verme forzado ahora á maldecir de lo que tenía por ídolo y á palpar sólo *vil escoria en lo que creía oro puro* (2); desengaño es y calumnia tal que no me sorprenden las *quemaduras idgrimas de hiel* (3) en que se ahoga mi corazón. Y cierto que si los últimos procedimientos de D. Amelia considerara yo como brota natural de su carácter, devorando en silencio la *ignominia de la suerte* que tal compñera me había deparado, *no añadiría el escándalo á la afrenta*, no detendría en hacer tangible lo vil y en quitar el velo á la hipocresía, á la iniquidad. En una mujer vulgar, en una *merebía*, en una cualquiera, nada extraño habría que por hambre de dineros (4) ó por rencor producido por ofensas imaginarias, cercara los ói-

1 Eso habría sido lo acertado; para que, quedando mudo, como Dios lo hizo, no se fiscalizara el mismo, poniendo de bulto sus infamias y tonterías como nos va á hacer ver.

2 Es oro; y lo será aquilatado, porque la virtud nunca pasa á ser escoria, aunque se lo haya deseado el vicioso.

3 La hiel puede ahogar, pero no pringar ni quemar. ¿Qué literatura de doctor tan salvaje! La cocinera se expresaría mejor en orden á *pringuez* de olla y amargos de cebollas y ajos.

4 ¿Eso dejará al hambre en quiebra? Ya lo crea, siendo de luz que ellas buscan.

dois á toda consideración y empuñado el arma particida se lanza así frenética contra el objeto de su odio. Pero Da. Amcha lleva mi nombre, es mi esposa; nadie le ha disputado el puesto que *justamente* ocupa en la sociedad (1); su conducta devota ha sido notoria; esmerada su educación, no vulgar su alma, ¿cómo, pues, ha podido descender al último pedano de un espíritu apocado, de un carácter avieso, de un ente vil? ¿Cómo no se ha fijado que al procurar mi *deshonra*, mancellaba su propio nombre y marcaba con yerro ignominioso é indeleble la frente de sus mismos hijos? (2)... ¿Cómo no se ha confundido al echar mano del *ultraje* y la calumnia para envilecer al que es *carne de su carne*, y al mismo que bueno ó MALO y hasta la muerte, ha de influir necesariamente en todos los actos de su vida, en todo su destino mortal ó eterno?... (3) Pero en estas luchas que á tan mal andar nos traen á los del sexo fuerte, el complacerse en la *deshonra* de su consorte, en ser ella la que le ha clavado en el corazón puñal más venoso que el del asesino... En la casa de una señora, de una matrona verdaderamente cristiana, por *vicioso*, por *desnaturalizado* que sea el jefe de la familia, no penetra jamás el escándalo, ni se sospecha siquiera en ella la falta de concordia; porque al menos el *qué dirán* (4) para almas elevadas de algún temple es esfíntido más poderoso que toda la *facundia* de áulicos miserables... La mujer, no le neguemos, es el ángel del hogar... Ella la que con su benéfico influjo y ternura pulimenta sin cesar el carácter naturalmente *brusco del hombre*; la que con su *prudencia* y sutileza le *enderaza* por la buena senda, si de ésta alguna vez se desvía... (5) sinceramente en sus flaquezas; ella la que tiene sólo *bálsamos* para sus heridas... (6) Al procurar la Sra. Gorrál mi descrédito, es ella, Sr. Alcalde, la que se ha deshonrado... (7) Ni debo ni doy á nadie satisfacciones: si tengo debilidades que lamentar, si ligerezas, no es Da. Amcha la que se ha hecho acreedora á las pruebas de mi arropamiento y confusión. Supóngame, pues, más *nacio derrochador*, in-

1 Nadie... Nadie... Ni santa Ursula y sus ónces mil.

2 Eso lo debiera haber visto quien lo hace, no quienes le miran.

3 Conque, por ser carne de su carne, por podrido que llegue á ser, se ha de aguantar como Job en el muladar con tejo en la mano. ¡Envidiable paciencia!

4 Ateniéndose á eso "baila que baila, y baila y que no se compra la tambora ni Señora. ¡Qué ganga!"

5 Habría sido bueno si el chico hubiera sido capaz de tenerse tranquilo alguna vez en su corral, y no brincándolo se fuera á ensoparse en cuantos establos y porquerizas sucias encontrara su fiebre.

6 Ulceras inveteradas las hay, que sólo el bálsamo divino pudiera por verdadero milagro curarlas.

7 ¿Contentarise con ello un esposo racional?

salvega ahora, un mendigo, aun más, supóngame ella un *de-salmado*, un *malhechor*, un *monstruo* ¿era mi esposa la que debía tirarme la primera piedra? ella la usiéndome de las orejas, debía decir á la sociedad, *ved este forajido es el padre de mis hijos?* ella la que debía salir al público para hartarse de su ignominia?... (1) Por propia dignidad, antes hablaba muerto de rubor mi esposa que decirme *fradulento* (2); pero los consejos del hombre ageno le dirán: "no! es caso de conciencia no, defender sus derechos, y uno vez entablado ya este juicio, fuerza es ganarlo á todo trance, aunque sea con una calumnia piadosa, puesto que *el fin justifica los medios*". Por la sola rectitud de su corazón, aun creyéndome *deceada* culpado mi señora, habríame rechazado desde luego, pero nunca permiti-lo ni aun á otro, que en su presencia me deshonrase y se complaciese en emporcar un nombre que tambien es suyo y de su prole; "pero no (3), le dirian los consejos de vengativas é infames pasiones, no: la causa es de Dios, y gloria suya es *confundir al pecador*, quitar al penitente todo medio de proseguir en su camino de impiedades, privarle de todo instrumento de contención". Bien, pues, ha triunfado la gazonería.... Aquella á sus negros trofeos una familia más infortunada, un matrimonio *para siempre roto*, y horfandad y probablemente la mala educación, la desgracia de niños inocentes y por fin dos almas *saturadas de hiel y de venganza*, que tras de sí no pueden dejar sino prolongada estela de escándalos y desventuras..... La verdadera virtud..... ¡ah, Señor! aun PARA NOSOTROS LOS PAGANOS? (4) habría *en la tierra cosa más grande, más hermosa que esa huella de Dios en el alma humana*, (5) pero debida á los esfuerzos varoniles del espíritu, que vé en las pasiones no indistintamente monstruos que tiende de ahogar á creas, sino estímulos poderosísimos para encumbrarse por medio de ellas á lo mejor..... Vemos en efecto, todos los días esa turba de mujercuelas que, ora por temor fundado de un

1 Este es el colmo de la impudencia. Es preciso leer estas maravillas, para hombres y mujeres huir de este sinvergüezón, haciéndole cruces como á satanás.

2 Aguántesele eternamente y sin esperanza de reforma, y no lo me diga palabra, quiere este Tenorio de Churretas.

3 Armate de paciencia piadoso lecur, y á no ser así, rompa este escrito torpe é inhumano y arrojalo al volúdar.

4 Hemos dado, con el busilis de tanta maraña. ¡Abrr!! Pagam confiesa que es. Entonces me le bautizaron al Doctor, ni le pusieron la *sal sapientia*, con razón es tan *picarillo*. "Nosotros los paganos", ha dicho, él sabrá por qué lo dice. Amén.

5 "Huella en la tierra, en la alma humana". Si esa tierra fuera cocida ya tendríamos cosa como tejas, ladrillos ó el *alma de cántaro* de nuestro abogado fallido y marido despedido. Puse.

porvenir sombrío para la familia, ora por celos, &c., vienen atraparse en estos juzgados y ponen, con justicia ó sin ella, en cobro su fortunilla; ó en nombre de la ley se vengan de la manera más lamentable de sus pobres maridos, deshonrándoles para siempre y aún sepultándolos en la mendicidad. Y por lo natural ni reparamos en ello; su dignidad, su decoro, su honor son del mismo tamaño que de la peseta que defienden ó que ansían atrapar. Pero en Doña Amelia del Corral y Escudero, en una Señora de buena cuna, del archo de la seda, de buena fama, de mejor ley; sobre extraño, es vergonzoso por ridículo este procedimiento. Ana profundiéndome el odio más consentido, su nombre, su posición social, sus deberes de esposa y madre, su educación y por último y de una vez, su virtud la acusaban, si no el sacrificio, ya que de éste sólo almas de alto temple y magestosa talla son capaces, la aconsejaban digo, suma cordura, suma prudencia, suma dignidad sobre todo. En la *última secreta* de sus palaciegos quizá sea cordura posponerlo todo al interés; si bien por la confesión de la demandante, nunca le he solicitado auxilio el más pequeño, que diga en su corazón si hay nobleza en su procedimiento". . . . (Esto es saber flouer disparates, se necesita tener embocadura para ello.) "Luego la obligarán á pedir más para el divorcio, á solicitar alimentos de este *limosnero*, á arrancarme hasta la última camisa (1) pero es que así les produce cuatro reales á esos miserables y con ganarlos poco les importa la ruina, la afrenta, la desgracia de una familia. ¿En qué tienen éstos el honor de quien les confía su poder? (2). Hermosa en su fondo, santa y salvadora en su fin la he juzgado siempre la Ciencia del Derecho; pero, conferimos con vergüenza, Señor, que en las curias sólo aprendamos á hacer monstruosa, ridicula y hasta infame su práctica (3). Menos vil me parece un rufián que un tintorillo, que uno de esos manequés de sacristía, que por un miserable peseta, pie de altar del tonto y degradado que á sangre

1 ¡Y dónde, y quiénes ó cuántas fueron las que, ó las cuáles le arrastraron las otras once de su docena de camisas!

2 ¡El poder recibido de algún pobre morlaquin, para en la partida hacer lo del viejo bon: *Toto, toto, tolete*, todo le desnudaremos en el verde *tapete*; y volverá á ser *pobrete* sin sangre ni vergüenza en la cara y en su escualido cachete. Esto no es verso, pero es la pura verdad.

3 Proverbio español es: "El ladrón piensa que todos son de su condición", pero aun así ¿cómo por confesar lo que es él, quiere difamar toda la respetable clase de abogados perillustres, que honran los Tribunales de la República? La Suprema Corte, debe vengar el agravio, castigando al atrevido, como lo hiciera el pavo real con el grajo soberbio de la metáfora de Pedro.—Si según la sátira francesa: "Bon avocat, mauvais voisen", que se diría de los malos!

fría se presta á autorizar con su firma libelo de ultrajes, de calumnias, de iniquidad contra quien acaso no ha tratado á fondo, ni ha recibido el más leve agravio (1) ... No por los motivos que alega la señora en la demanda, desairado floreó de algún hambreado rábula, ó de otro explotador solapado, y que á más de injuriosos entrañan manifiesta calumnia, sino por el abismo que de hoy en adelante nos divide, pido también por la separación de bienes. En este sentido, sírvase U., Sr. Alcalde, decretarla y que se dé á cada uno lo que le pertenece. Administre como lo parezca Da. Amelia Corral sus cuantiosos caudales, multiplíquelos hasta lo infinito, entrégname á mi hijo Juan Manuel, sea feliz, y con la seguridad de que, aun en la alternativa forzosa de perecer ó de alimentarme con una limosna de ella, había de preferir mil veces la muerte, no vuelva á pensar si estará bueno ó malo, rico ó pobre, quien para ella no tendrá más que alguna vez un triste recuerdo de compasión. (2)

—Manuel Stacey (firmado y rubricado.)

(Tomado de fuj. 21 á 30 del proceso de separación de bienes por insolvencia y otras proezas.)

Boceto de D. Manuel Stacey ratificado por su "esposa mártir."

Sr. Alcalde Municipal.—La información sumaria con que presenté la demanda de separación de bienes á nombre de la Sra. Amelia Corral, manifiesta tan claramente el mal estado de los negocios del Dr. Manuel Stacey, que no cabe comprobarlo de mejor manera. Así pues, ella sola sería suficiente para obtener sentencia favorable; y teniendo en cuenta la ilustración de U., no me habría tomado el trabajo de alegar, si no me viera obligado á combatir lo expuesto por el Promotor fiscal, Sr. Dr. Campuzano, que permitáseme decirlo, nada tiene de razonable.

En efecto, el testimonio unánime de los Sres. Dr. José Salvador, Francisco Albornoz, Avellino Chiriboga, Manuel Zalumbide, Rafael Vélez, Vicente Tinajero y Doraliza Hinojosa, pone en evidencia que el Dr. Stacey no tiene bienes conocidos de ningún género, y que por el contrario, siendo deudor de varias cantidades no ha podido satisfacerlas, sin embargo de habersele ejecutado por ellas; lo cual, en lengua castellana, significa no sólo que andan mal sus negocios, sino que se halla en completa insolvencia; pues insolvente es quien no puede pagar sus deudas. Esto, que aparece de la información predicha, es lo que debía acreditarse para fundar la demanda. Ahora,

1 Nadie habla sin experiencia propia, menos... este embustero.

2 Compasión del vicio á la virtud, nunca se ha visto ni oído, sino en esta obra de los disparates, sandeces y despropósitos de un loco rematado y estólido completo, elizamente la hemos concluido.

ques, que el Dr. Stacey tenga *tesoros escondidos*, ni U., ni nadie, lo puede adivinar, y de serlo así, él debió haberlo justificarlo una vez que lo notorio, lo manifiesto es que *nada bueno*, y el juez ha de juzgar por los hechos manifiestos y no por los ocultos y desconocidos. Y si no cuándo podría comprobarse la insolvencia de una persona? Claro está que nunca; puesto que, es imposible de toda imposibilidad, que un testigo asegure que tal persona no tiene dinero ú otros valores escondidos, porque es imposible que se sepa. ¿No puede suceder, Sr. Alcalde, que el mendigo más harapiento tenga grandes riquezas? y á pesar de ello, ese mendigo rico ha de pasar por paupérrimo en el concepto de los hombres. Así mismo, puede ser que el Dr. Stacey tenga oro en abundancia, pero mientras lo conserve *sepultado* debajo de siete estados de tierra, con ese oro y todo lo ha de calificar U. insolvente, porque la insolvencia es lo que aparece, como en el mendigo lo que aparece son los harapos. *Presente su oro el Doctor; y lo aseguro que nos pondremos en paz, dejando también en paz á sus acreedores*..... (1)

Cabe, Sr. Alcalde, que el *insolvente*, el que ha hecho cesión de bienes, el que ha sido declarado en quiebra, tenga bienes muebles ó créditos en *suma suficiente* para pagar sus deudas y aun para quedarse después con buena parte de ellos; y hemos de decir, por esto por una simple posibilidad, que ese *insolvente* no ha de considerarse tal ante la ley?.....

Ahora, pues, el Dr. Stacey, ejecutado por varios acreedores, no sólo manifiesta deficiencia, sino *falta absoluta* de bienes, según consta de la información sumaria; luego no cabe duda de que, legalmente hablando, se halla en *completa insolvencia*. Lo dicho, Sr. Alcalde, es exacto, aún en la hipótesis de que la información sumaria no comprobase más que los hechos de que habla el Sr. Promotor fiscal, quien la ha destigmatado tanto, que parece no haberla leído. Según él, los testigos sólo han dicho que "Dr. Stacey se encuentra ejecutado por dos acreedores, que no tiene bienes raíces, ni se sabe que tenga muebles ó créditos." De seguro que el Sr. Promotor fiscal estuvo ciego, cuando no vió lo que tan clara y categóricamente afirman los testigos. Contestando el Sr. Dr. D. José Salvador á la 1a. pregunta del interrogatorio de fs. 1a., dice: "que es cierto y le consta, puesto que en la actualidad está ejecutado por varios acreedores y no puede cancelar sus créditos." ¿Qué es lo que consta al testigo? El contenido de la pregunta, á saber, que D. Manuel está en *insolventía*, esto es, que tiene deudas y no las puede pagar. El Sr. Manuel Zaldumbide contesta á la

1 Avanza á diez años á que se le necejió esto: el oro... que envuelve á D. Manuelito, no ha llegado á madurar, permanece *piación* y cada día más feído. ¡Puf Stacey!

misma pregunta en estos términos; "que sabe que el Dr. Stacey debe algunas cantidades, y aún cuando éste tiene su profesión, no puede pagar sus deudas;" ó lo que es lo mismo, que se halla **INSOLVENTE**. He aquí, pues, la declaración unánime de dos testigos, que afirman rotundamente que el *reo está en insolvencia*. No leyó esto el Sr. Dr. Campuzano. En igual sentido declara también el Sr. Dr. Francisco Albornoz.—A la 3a. pregunta D. Manuel Zaldumbide: "que es cierto su contenido." Y el Sr. Vicente Tinajero: "que sabe y tiene conocimiento de los particulares que expresa la pregunta." Luego consta también, plenamente probado, que los acreedores del Dr. por no encontrar bienes suyos, solicitaron el embargo del fondo "Champieraz;" esto es, que *no tiene D. Manuel bienes con que pagar sus deudas, lo cual, cabalmente se llama insolvencia*. Los Sres. Dr. José Salvador, Manuel Zaldumbide y Vicente Tinajero afirman también, al contestar á la 5a. pregunta, que "el reo tuvo una regular fortuna, la que ha desaparecido por completo." *Luego en la actualidad, nada tiene*. Justificado, como está, hasta la evidencia, que D. Manuel es *insolvente; que no tiene una peseta; que aún lo que tuvo lo ha perdido*. Que no paga á la multitud de acreedores que lo ejecuta y no encuentra bienes para hacer efectivo el cobro; que se halla en tan triste situación, que pretendió *echar mano ájen del patrimonio de su esposa para satisfacer deudas contráctas*; sabe Dios con qué fin; (1) como forzosa consecuencia, tiene Ud. de acoger la demanda, á pesar de las posibilidades del Sr. Promotor Fiscal, porque Ud. no puede fundar su fallo en meras suposiciones, que no son siquiera verosímiles, sino en los hechos que constan del proceso. Que D. Manuel tenga algo, que ni el demonio lo sabe, es posible y que D. Manuel no tiene nada, es un hecho real y positivo, plenamente acreditado, y contra el cual ni se ha pretendido oponer la más pequeña prueba. Resulta, pues, que con la información sumaria basta y sobra para decretar la *separación*, y por lo mismo, no habría sido necesario rendir ninguna otra prueba. La he presentado, sin embargo, durante el término respectivo, para ver de echar por tierra hasta las *posibilidades* del Sr. Promotor fiscal..... Consta, efectivamente, por copia de fs., que debe las siguientes cantidades: \$ 3,200 á D. Avelino Chiriboga, á D. Ezequiel Camacho \$ 2,000; \$ 1,300 á la Sra. Emilia Rivadeneira, \$ 4,500 á la Sra. Dolores Escudero; \$ 500 á la Sra. Doraliza Hinojosa y al Sr. Elías Pareja cesionario de D. Trajano Mata \$ 100. Pesa como se vé, sobre el acandalado D. Manuel nada menos que la deuda de \$ 13,000, fuera de los intereses devengados durante muchos años y fuera de las costas procesales, que tam-

1 De salvar su cuerpo, aun que allá se avenga el alma.

co ha podido pagar. Esto sin tomar en cuenta otras deudas, en-ya existencia se ha descubierto después de vencido el término de prueba, como la de \$ 200 en favor del "Banco de Quito," reconocida por el reo en una de sus confesiones. Fuera de un sinnúmero de acreedores más, que constan en el proceso de quiebra". (Esos son tantos que no falta ni San Vicente de Paul y la Conferencia se lamenta del hombre de las yescas hasta contra los pobrecillos de esta Santa Casa.) "¿Y dónde están los fondos con que debe pagar esas deudas? *Déme Ud. Secs., el plazo de un año para pagarles, y entre tanto les aseguraré con la garantía de un amigo de grande responsabilidad,*" dijo el Dr., muy garbosamente en sus escrito de contestación á varias tercerías propuestas en el juicio que le signe D. Ezequiel Camacho. *Pasó el año y ni ha pagado un céntimo,* (1) ni asoma hasta ahora el *amigo de grande responsabilidad,* ni asomará, por cierto, hasta la consumación de los siglos. Aguarden pues, los buenos de los acreedores los pingües rendimientos de la profesión del Dr., única riqueza suya. ("Aquí en Quito más ganaba un *Nayón* barriendo calles que este *abogado* sólo de nombre que deshonorá á su clase"), según el decir del testigo D. Manuel Zalduendo.—Consta, así mismo, que ha sido ejecutado por varios acreedores, y que, á pesar de esto, no ha pagado, ni ha tenido bienes que dimitir; consta que, el más diligente de estos acreedores, D. Ezequiel Camacho, no pudiendo descubrir cosa alguna de propiedad del deudor, pretendió embargar lo aforo y lo pretende aún con extraordinaria tenacidad, lo cual manifiesta que no encuentra otro medio de hacer efectivo el cobro; consta en fin, que *entregó sus libros* para que fueran vendidos en pública subasta. ¶ Un juriconsulto de tanta nombradía, ex-Ministro de la Corte Superior de Quito, ex-Alcalde Municipal, ex-Catédrico de la Universidad Central &c., &c. haciendo remarcar sus cuatro libros para el pago de costas!!! Si esto no es *insolencia; extremada insolencia,* ¿qué será Sr. Alcalde? Cabe con todo, nos ha de decir el Dr. Campuzano, que tenga bienes en *suma suficiente para pagar sus deudas;* y cabe también, que haya dejado rematar cuatro libros porque no les necesitaba para maldita la cosa. A esta abundantisíma prueba,

I Y á la fecha han pasado nueve; y lejos de pagar un centavo de sus viejas traumas, en Richamba ha hecho otras diezmente. Como los 700 sueros de la pobre dueño de la casa en que vivía fuéndo de muy señor defensor, consultor, arbitrador, ya con su *negrito rosario* al pecho y al corazón, ya con su doña cocinera; por cuya volada, fué puesto, por fin, en el arroyo con la doña cocinera ya dicha, y las parvulitas y... todo su equipaje marca postiza Stacey & C^o con tamarca enanos, patas y cabeza de vaca. Tampoco esto tiene pretenciones de poesía, pero sí digo que es la purísima verdad.

agreguense las declaraciones del reo; y no sé yo, que más pudiera decirse, “Que hobos nos ha de decir D. Manuel; mi confesión no hace prueba.” Si hubiera confesado el bueno de mi contrincante que estaba en *insolencia*, claro es que tal confesión no podría perjudicar á terceros que se opusieran á la separación de bienes, para evitar el fraude contra los acreedores es lo que se propone el art. 153 del Código Civil. Pero yo no invoco la confesión de D. Manuel, porque nada ha querido confesar: invoco, por el contrario, esa multitud de *negaciones y evasivas*, que ponen en evidencia los hechos que pretende ocultar á todo trance. Asegura que tiene *créditos activos* de gran consideración, pero rehusa determinar la cantidad y los nombres de sus deudores, porque esto nada le importa á su Sra. esposa; y sin embargo, á renglón seguido, hace la cuenta de sus caudales, resultando que los enormes créditos activos consisten en algo más de ochocientos fuertes que dizque le deben en Imbabura, y mil seiscientos pesos que le adeuda el Dr. Páez, los cuales en realidad, son de Do. Dolores Escudero, á quien intenta pagar D. Manuel con *dinero de ella misma*. Si así piensa cancelar todas sus deudas, me doy por vencido; y confieso y declaro que *nada tiene el reo de insolvente*. Supongamos, pues, ser cierto que el *activo* de nuestro hombre consiste en *esos* ochocientos fuertes, unidos á los mil seiscientos de Do. Dolores; asciende, por tanto, á dos mil seiscientos pesos. ¿Y dos mil seiscientos pesos alcanzan á pagar más de doce mil? ¿Y podrá pagar nunca suma tan crecida, quien habiendo heredado más de nueve mil pesos, no tiene ahora una peseta esto es, QUIEN HA PERDIDO COSA DE VEINTIDÓS A VEINTITRES MIL PESOS? Y el Dr. es tan valiente, que todavía se ha de atrever á decirnos que ha administrado sus bienes como BUEN PADRE DE FAMILIA. Mas Ud., Sr. Alcalde, que sabe pensar con la cabeza; encontrará mérito suficiente, no sólo para decretar la *sequestración*, sino también para poner á D. Manuel bajo *curatela por prodigalidad*.—No quiero analizar, una por una, las respuestas del reo, porque sería trabajo interminable, é inútil; por otra parte, supuesta la ilustración del Sr. Asesor; á quien recordando fije su atención en éllas. Merece sí transcribirse la contestación á la pregunta 12 do mi segundo interrogatorio “Si lo que deben al absolveute, dice esa pregunta, será bastante para cubrir por completo sus deudas,” que considera, responde D. Manuel, que con lo que le deben y con el *producto de su trabajo*, podrá cancelarias en un año.” He aquí que confía, para pagar sus deudas, en el *producto de su trabajo*, esto es en lo que puede llegar á *l. n. r.* Luego lo que actualmente tiene, no alcanza para cancelarlis, lo cual se llama estar *insolvente*. Se vé, pues, que está demostrada hasta la saciedad la *insolvencia del demandado*; y repito, Sr. Alcalde, que, á mi juicio, es im-

posible justificarla de modo más concluyente. Pero demos que así no fuera; no podrá negarse, que está apareciendo con evidencia, el pésimo estado de sus negocios, lo cual sería bastante para obtener la separación, conforme al inciso 2o. del art. 150 del precitado Código. De lo dicho se deduce también la *administración fraudulenta del reo ó siquiera, su erróneo, descuidada, maliciosa administración*; la cual sirve también de fundamento suficiente á la demanda, según el inciso que acaba de invocarse. Por no causar la atención de Ud. y en vista de lo muy obvio del asunto me abstengo de discurrir, mas determinadamente; y termino solicitando que se pronuncie la respectiva sentencia de separación y se condene en costas al TEMERARIO D. MANUEL.—Otro sí digo: Acompaño en fs. 11. las confesiones del reo, para que se agrueguen á los autos.—*A. Ribadeneira.—J. Julio Tovar (firmados.)*

S. A. M.

Ratifico todo lo que el Sr. Julio Tovar ha hecho á nombre mío en el juicio seguido con el Dr. Manuel Stacey sobre separación de bienes.—*Amelia Corral.*—(Firmado y rubricado y tomado del mismo proceso de separación de bienes fs. 105 y 109.)

Sentencia de la primera Interdicción.

Quito, Abril 13 de 1887, á las diez.—Vistos: Doz son las causas en que fundó la Sra. Amelia Corral de Stacey para pedir la separación de bienes; á saber, insolvencia y administración fraudulenta. El Dr. Stacey al contestar el traslado, pidió también la separación, más no por los motivos que alegó la actora, sino porque entre él y su esposa, dijo, había ya un abismo insondable, y no existían bienes sociales que administrar, recibida la causa á prueba aparece de ésta: que la demandante no ha probado la administración fraudulenta, pues no hay en los autos prueba que lo manifieste. No sucede lo mismo respecto de la *insolvencia*, ya que de las declaraciones de los testigos, Dr. José Salvador (contestaciones á la 1ª y 5ª preguntas del interrogatorio foj. 1ª), D. Manuel Zalduvide (contestaciones á la 1ª y 5ª preguntas del interrogatorio citado), D. Vicente Tinajero (contestación á la 5ª) y de referencia, ó de pública voz, los testigos Albornoz, Vélez ó Hinojosa, aparece que el demandado no puede pagar sus deudas y que ha perdido la fortuna que tuvo. Estas aserciones se hallan corroboradas con las diversas copias presentadas en autos, pues de ellas resulta que el Dr. Stacey debe una fuerte suma de pesos; y que no sólo no ha podido pagar esta suma, á pesar de los repetidos mandamientos de ejecución, pero ni aun la pequeña de ochenta

sueros, por la cual se vió en la necesidad de dejar que se rematen sus libros, sin que á pesar de este quebranto haya podido cubrir el crédito, porque el valor de los libros llegó sólo á sesenta y cuatro sueros, foj. 28 y 64. Entre los diversos acreedores hay uno, Avelino Chiriboga, que aseguró en el interrogatorio, fs. 56, pregunta 7.ª que el Dr. Stacey no tiene bienes raíces ni créditos señalados con que hacer frente al pago de sus deudas". Atentos tales hechos se considera: 1.ª que según la significación jurídica (véase Bsericho), y aún lo gramatical, fijada en el Diccionario de la Academia Española, es insolvente el que no tiene con qué pagar sus deudas; y es claro que el hombre de honor que carece de bienes conocidos, y que estrechado repetidas veces por muchos acreedores con los últimos apremios legales, no paga, es porque no tiene con qué pagar, pues si no solventara sus créditos por sólo no querer hacerlo, ó por cualquiera otro motivo de especulación indebida, no merecía el calificativo de honrado, porque había fraude y mala fé en este modo de administrar bienes: 2.ª de los motivos en que apoya el demandado la separación de bienes, el primero no es legal, y el segundo, á más de no serlo, tampoco está desmentido con las aserciones del Dr. Stacey, pues en ella dice: que la Sra. Corral conserva su haber materno; que recibirá luego el paterno; y que estos principales dan frutos; cosas todas que forman el haber social, según el art. 1.715 del Código Civil. Por estos fundamentos, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se declara con la demanda de separación de bienes, entablada por Amelia Corral esposa del Dr. Manuel Stacey, advirtiéndose, que si llega á ejecutarse esta sentencia se inscriba en el registro respectivo, y se publique después en el Periódico Oficial para cumplir con lo mandado en los art. 2,049 y 1,044 del Código de Enjuiciamientos en materia Civil.—*Emilio Bustamante*.—*Elías Lasso* (firmados.)

Lo proveyó el Sr. Emilio Bustamante, Alcalde 3.º Municipal.—Quito, Abril trece de mil ochocientos ochenta y siete, á la hora indicada.—El escribano, *Francisco Valdez*.

En la misma fecha notifiqué la sentencia que precede al Sr. Dr. Manuel Stacey y dijo que apela ante S. R. la Corte Superior y firmó de que doy fe.—*Stacey*.—*Valdez*.

En virtud del desistimiento del apelante Dr. Manuel Stacey, se lo da por desistido, y se ordena en consecuencia, que baje el proceso al inferior, para que ejecute su sentencia; debiendo además inscribirse dicha sentencia, para quedar ejecutoriada, conforme á lo dispuesto en el art. 1.059 del Código de Enjuiciamientos Civiles. Es de cargo del desistente indemnizar á la parte contraria las costas que le hubiere ocasionado con motivo del recurso de apelación.—*Muñoz*. (firmado.)

Tomado de "El Nacional" "Diario Oficial" No. 357. "En el juicio de separación de bienes seguido entre el Dr. Manuel Stacey y su esposa Sra. Amelia Corral, ambos vecinos de esta capital, se ha pronunciado sentencia declarando la separación, sentencia que se halla ejecutoriada por haber desistido el Dr. Stacey del recurso de segunda instancia. Se pone este particular en conocimiento del público, para cumplir lo que dispone el art. 1055 del Código de Enjuiciamiento Civil."


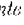
DOCUMENTO N.º 2.

REIMPRESION

DEL ALCANCE A "EL TORO ECUATORIANO NUM. 2."

AVISOS JUDICIALES. -QUIEBRA.

Quito, Febrero 17 de 1893. Las ocho p. m.—
Vistos: Se da por reproducido el balance de fs. 62, y en virtud del auto de fs. 61, se declara el concurso necesario en los bienes del **FALLIDO** Sr. Dr. Manuel Stacey. En consecuencia *se ordena que se ocupen judicialmente sus bienes, libros, correspondencia y documentos. Se prohíbe pagar y entregar cosa alguna al concursado, so pena de nulidad de los pagos y entregas; se ordenan á las personas que tengan bienes ó papeles pertenecientes á éste, para que dentro de tres días, los pongan á disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidas por ocultadoras ó cómplices de la quiebra. Publíquese por la imprenta esta declaración; y convóquese á todos los acreedores presentes, ausentes y desconocidos, para que concurren, con los documentos justificativos de sus créditos, á la primera junta general, que tendrá lugar el día sábado 18 de Marzo, á las doce, bajo apercibimiento de continuarse los procedimientos del juicio sin volver á citar á ninguno.*

Véndanse las especies sujetas á corrupción (1), y las que ocasionarían gastos si se conservasen. Acumúlense no sólo los pleitos que se han iniciado, sino todos aquellos que los acreedores hubiesen promovido contra el deudor por el pago de sus créditos, excepto las ejecuciones de los acreedores hipotecarios, si hicieron uso del derecho del art. 2461 del Código Civil;  remítase al Juez respectivo copia de lo conducente, cuando apareciere alguna circunstancia que dé mérito para proceder criminalmente (2)  Para de-

(1) ¿Acaso el Fallido era *mombanguero*, *carnicero* ó cosa parecida, para que tuviera, para la venta, carne mambía ó patas patajas y cabezas de las vacas flacas de Farion? ¿Buen disparate sería fijarse en mortuorias!

Nosotros no nos empecaremos en tal podredumbre. Cuando con documentos auténticos, demos á luz la vida pública del verdadero Fallido—del *Marido Insolvente*; como tal, **El Prodigio Declarado**;—y por ende, el *Varón* ó *Macho* de las Interdicciones, que según las sendas leyes y doctrinas, que transcribiremos literalmente, lo imposibilitan para *todas* los actos de la vida civil, sin poder ejercer la abogacía, parecer en juicio como procurador, ni ser hábil *espiritual* y *corporalmente*, física y moralmente ni para gendarme, muy menos Diputado de la Convención Nacional próxima. Mientras tanto, si le ha quedado algún *rasgo de honor y veracidad*, exhiba el *Auto de Quiebra ejecutoriado*, que miente y calumnia lo pronunció contra José Félix Crespo, autor de estas notas. Deje, por fin, de ser cobarde calumniador, rábrala miserable en sus cochinos y naseabundos escritos judiciales, difamando la honra ajena, bajo ridículos antifaces. Diga, quién ó quiénes son esos *felinos* ó *sulanos*, quién el Rolando; tal vez sea su colega, su compinche y cliente morlaco socio, atrapador de todo el patrimonio de una familia acomodada y su propio modelo. Determine los hechos que indica, apoyándolos en algo que merezca crédito. Aprenda de nosotros, que cuando lo presentemos al Ilmo. Sr. Obispo de Ibarra, como tipo del Santo Monseñor Bienvenido, que con tanto amor y caridad abrigó en su palacio á la vihorayerta del famoso galeote Juan Baljeau, el *fac-simil* de uno de "Los Miserables" de Victor Hugo, lo haremos con todos los episodios que le hagan semejante á este pájaro de igual talla, como son dos gotas de agua.

(2) Lo cual fué imposible tuviera lugar, porque con tiempo alzó el vuelo el *fallido* y anduvo vagando por los pueblos del

positario se nombra al Sr. Dr. Francisco Albornoz y para síndico al Sr. Dr. D. Modesto Peñaherrera, quienes procederán, para el desempeño de sus cargos, previas las formalidades legales, (Artículos 572, 627 y 629 del Código de Enjuiciamientos Civiles).—Cortea.—Villagómez.—(Firmados).

DOCUMENTO N.º 3.

Véase en la petición dirigida á la Corte Suprema lo que jurídica y propiamente se entiende por interdicción, Pródigo, Insolvente, *Deudor fallido, para convencerse de cómo todo esto le sienta primorosamente á D. Manuel Stacey.*

DOCUMENTO N.º 4.

Código de Enjuiciamientos Civiles.—“Art. 579. El fallido que fuere dejado en libertad *no podrá ausentarse del lugar del juicio sin permiso del juez*”.

DOCUMENTO N.º 5.

El mismo Código de enjuiciamientos, dice: “Art. 556. Se presume de derecho que la insolvencia es fraudulenta . . . 1.º Si se ocultare ó fugare (el fallido)”.

Norte, andando y andando; y más andando, con las epidemias de viruelas, sarampión y alfilerilla por cortejo, cual su paisano Behi-Behi ó el inglesito Zerib, hijo de Elias, ó quizá Bataphilo, el portero de Pilatos; hasta que, por castigo de los pecados de todos los riobambueños muertos y vivos, presentes y ausentes, sentó sus reales en la desgraciada Riobamba, con la cabeza y manos vacías, con las manillas escapadas del grillete del presidiario, pero con el corazón cubierto de cereas y su escatúrida cara, sin gota de sangre, hasta que haya una autoridad amante del pueblo y observadora de la ley, que le diga, como El Nazarenco: “¡Andal . . . ¡panda! . . . y andarás hasta tu redención, así lo quiere el Señor que está en los cielos, ya que en el Panóptico no cumples la sico andariego”.

Adiós, este bocadito por lo pronto. ¡Quién rasca en cuestra!

Quita, Abril 8 de 1896.

J. F. C.

DOCUMENTO N.º 6.

“Art. 577. Dado el auto en que se declare formado el concurso de acreedores, el mismo Juez instruirá el sumario, por enenda separada y en papel común, para calificar la *insolvencia* del deudor, y lo pasará al Juez que debe hacer la calificación según las leyes.”

“Art. 568. Cuando la insolvencia fuere calificada de *culpable ó fraudulenta*, se impondrán, respectivamente, al fallido, las penas establecidas en la Sec. 1.ª, Cap. 2.º, Tít. 10, Lib. 2.º del Código Penal.”

DOCUMENTO N.º 7.

EL INSOLVENTE.

Excmo. Sr.—Convienié á mis derechos que cualquiera de los Sres. Ministros que componen ese respetable Tribunal, se digna informar, á continuación de la presente petición (Art. 17.º número 5o. párrafo 5o. de la Constitución vigente) de como es verdad que el Sr. Dr. Manuel Stacey, residente ó transente en Riobamba, ha estado y está ejerciendo libremente la profesión de abogado, ya como defensor, ya como asesor en las causas que toma parte respectivamente. Hecho que sea, sírvase devolverla para el uso que me convenga hacer. Riobamba, Abril 8 de 1896.—*Andrés Gallegos* (firmado).—Presentado hoy 8 de Abril de 1896 á las 2 p. m.—Lo certifico.—*Velasco R.* (sigue la rúbrica).—El infrascrito Ministro Presidente de este Superior Tribunal informa con juramento, que es verdad que el Sr. Dr. Manuel Stacey ha ejercido y ejerce en este lugar libremente su profesión de abogado, ya como asesor, ya como defensor. Riobamba, Abril 13 de 1896.—*Alejandro Pareja C.* (sigue la rúbrica.)

EPILOGO.

Esto y aun más todavía, previenen nuestras leyes civiles y penales contra los *bancaroteros* como el famoso Manuel Stacey, sancionadas en guarda de los intereses de los acreedores expoliados por los bellacos que se dan gusto á costa de los *confiados é inocentes*; y para que quede satisfecha la vindicta pública ofendida, con semejantes latrocinios bancarotísticos, perpetrados, á veces, con el capirote ó muceta universitaria y la garrulidad leguleya.

Si, pero el *Alzado* predicho con su ollato fino, apenas olió la tempestad que le amenazaba, anocheció y no amaneció en el teatro de sus hazañas. *Faletur facinus is qui iudicium fugit*. "El que evita el ser juzgado, con la fuga, confiesa su delito". Contesto el fallido, por qué se fugó del lugar del juicio de la quiebra, infringiendo la prohibición de la ley, y haciendo, por ende, *fraudulenta su insolvencia*? y nos hará callar, aunque también, ahora como siempre, se esconda la cara bajo el antifaz de "Riobambeños", quiteños, *paganos romanos* y otros abstractos que, de puro grandes, son simples y aislados como nada. Por no saberse á dónde había volado el pagano, ni aun pudo notificársele el *primer auto* de su *bancarota*, pronunciado en 8 de Marzo de 1892, que corre á 's. 63 del proceso de quiebra, publicado en "El Telegrama"; y nuevamente, hubo que dictarse el otro de 17 de Febrero de 1893, que está *vivo, ejecutoriado y vigente*, y no como el mismo sinvergüenza miente, tomándose el falso nombre de "Riobambeños", que dizque este segundo auto de quiebra es *nulo*. Miente en esto como en todo lo que encierra ese pasquín despreciable; dementadamente concretado á alabarse y bruñir con sus gropias y asquerosas manos, toda esa aspereza y deformidad moral é intelectual que le *monstrificó* el alma en su tierra y *asuficó*

alma y cuerpo en la agena, en donde hace pujos por *crisolidarse* de Manuel Stacey en hombre de bien; en Secretario de la Gobernación; en *suegro putativo* de un personaje distinguido del país, que se halla en *señe vacante*; y que sólo por pagar alguna soberbia de sus progenitores altivos, pudiera, de la altura en que estuvo, descender á la sima de lo inmundo. ¡Jesús! de lo que fué yerno del Patricio más conspicuo é ilustre, metamorfosearse en hijo político de D. Dondor Pallido, del Sr. Esposo Repudiado y de Mister Pródigo Declarado por *calavera* de la Cabeza de Va . . . ó de Terneira? Válgome del portentoso Señor del Buen Suceso de Riobamba, que no permita tal calamidad. Menos lamentable fuera llorarlo muerto á tan estimable caballero, que vivo, con la afrenta de asociar tan respetable é ilustre nombre al postizo hebraico del Alzado. Ofrecerle debe su familia y los amigos leales de ese personaje, una solemne . . . de *á tí clamamos*, á la milagrosa efigie del Señor del Buen Suceso, para que evite ese despropósito; y para que el pobre Riobamba se vea libre de la plaga de ese mentecato cónico, que ha tenido la avilantez de ensalzarse él mismo, usurpándose el nombre "Riobambeños", para calumniar sin dato ó fundamento que le apoye al *riobambeño* más amante de su país. Cuidándose, eso sí, el pobre diablo fallido, de rogarse y suplicarse el mismito, sí, á sí mismo una y otra, y otra vez que guarde silencio y mire con desprecio su majestad y pobreza bancarrótica, cuanto decirsele pueda documentadamente; por temor, dízque, de deshonorarse ahora recién (á buenas horas) cuando ya no cabe más estarlo por todos los poros de su cuerpo; y como gritándole están, en todos los tonos, esos gigantescos procesos con sentencias ejecutoriadas, investidas de la AUTORIDAD DE COSA JUZGADA y publicados en todos los periódicos del país, desde el serio del oficial, "El Nacional", hasta en "La Libertad Cristiana", Núm. 86, tan acético y timorato como fué.

Cierto que contra el que esto escribe, por la envidia y rabia furiosa que causa el bienestar ajeno, en pudridos corazones, sin más que verlo que, aunque cuido y apartado de la política, no se arrastró jamás ni quemó el incienso de la adulación, con que los vencidos adoran aún á los vencedores por arte de birlibirloque; por miserables y hambreados gorrinos que fueren; y que, para saciar sus apetitos y necesidades atrasadas, no se detenían en los recursos más reprobados y cochinos; por hacerse á plata, para engrandecer la insaciable *argolla*. Cierta que esa cáfila de ociosos, erapulosos, taures de oficio y locos por improvisar fortunas, sin trabajo y sacrificio alguno, á la sombra de los trastornos políticos, buscaron acuciosamente, en los archivos públicos, pretextos para despojarlo de lo bien poco que poseía, por medio de largos años de asiduo trabajo, laboriosidad y privaciones; y no encontraron, una sola letra en que apoyar sus acuciosos proyectos.

Prevalidos del prestigio y omnímodas que da el poder arbitrario, con que saben mandar esos *cristianos católicos y romanos*; cierto lo persiguieron, á sol y sombra por el *delito* de no ser lépero, calavera derrochador de lo propio y ajeno; y porque, nunca llegó á maldecir, traicionar y aborrecer á quien un tiempo fué su amigo y el ídolo de su culto sincero; y allá te vá, con cargos descabellados, acusaciones sobre acusaciones á cada cual más disparatadas; pero *el caído, perseguido y acusado*, teniendo presente lo de Chateaubriand: "Venturoso el hombre que sabe dejar el estado que le deja, y permanece hombre á despecho de sus enemigos". No dió pie atrás, aceptó el reto y se defendió con las leyes por escudo, y con el arma de Gutenberg al brazo, confiado en la pureza de su conciencia y con el auxilio del Cielo, supo dar abajo con los planes siniestros de sus prepotentes y tenaces enemigos; y caído, y solo en el mundo, triunfó de cada uno de los mil ataques que le asestaran. En los archivos res-

pectivos encontrará el Bancarotero Stacey la verdad de lo que digo; búsquelos, por sí le pase lo que á mí, que he encontrado ese arsenal copioso de documentos de sus atrocidades públicas y privadas, cuya descripción ocuparía volúmenes de á folio; y que, no habrá tiempo ni paciencia para todo decirlo, sino sólo un algo en las *Tundás* que seguirán á la presente, hasta que el peso de la ley caiga sobre el Alzado, y pase, por la penitencia y arrepentimiento, á mejor vida.

Hombres de alta posición social fueron mis enemigos gratuitos, lo confieso: indecible desco les animaba por decretar mi ruina; pero, les faltaba lo que buscaban con ansia; les faltaba de qué agarrarse, y con las ganas y con todo de mis adversarios, mi humilde persona perseguida, alcanzó la palma del triunfo. Y ahora no faltaba más, que el puercito más ruín, venga con las pamplicas y simplezas que cunden ese papelote; en el que, no siquiera ha tenido la vulgaridad de estampar su nombre oprobioso, sino el robado suplantando y el más respetable; el de "Riobambeños". En medio de su proverbial desfachatez, tuvo vergüenza ó algún resto de rubor, para alabarse y glorificarse, y ensalzarse á la cumbre del hombre de bien, bajo su firma; y mintió que "Riobambeños" lo hicieran en favor del hombre perdido de las manos de Dios, de la de su santa esposa, de sus hijos legítimos y hasta de cuantas cocineras topaba en su interminable viaje de maldición. Ni viendo el nombre del más idiota de mis paisanos no lo creería, porque siendo riobambeño, sabría siquiera, aunque no fuera sino instintivamente, lo malo; y sería absurdidad inconcebible alabar al *Pródigo Declarado, Bancarótico y Murido de las Interdicciones*, y el acto más brutal. Hay un latínajo antiguo: *Te cum nemo canat, tu te meic ipso canis senectus*; que me parece lo traducían; ¡Perro viejo, cuando nadie te alaba tú mismo te cantas elogios!

Cuando el fallido Stacey ha denostado bajo el

seudo nombre "Riobumbeños"; bajo el anónimo, que, según Montalvo, "es el arma de los cobardes", parto de esa nerviosidad y flojera propia del miserable, nada vale ni tiene importancia ninguna; porque careciendo de prueba ó dato alguna, nadie que tenga sentido común puede creerle, aun sin conocerle, con esa inveterada manía de mentir por mayor y menor, sea en alabanza propia ó destrozo de la honra de los hombres de bien sus enemigos naturales. No tiene significación ninguna de importancia. Tanto caso tiene de hacer un hombre de juicio de dichos charachos de tal estofa, como repetidos del orate infeliz Diego Stacey ó del loco furioso Manuel de Idem per-Idem: el primero el clausurado en el Manicomio de San Vicente Paul, desde que su hermanito le dejó en cueros, hecho el tutor y curador del demente; pero, á donde el segundo bien pronto irá á parar por la misma binsicca de pura sangre, y malos sesos que es ingénita á la raza irlandesa que vinieron alquilados por el Libertador, y que inundaron estos países con títulos falsos de militares y profesores de medicina, en esos tiempos de atraso, siendo, los tales coroncles y doctores en su helada isla y en la Gran Bretaña, los gitáanos de Europa.

Nunca he entrado en polémica con nadie sin ser buscado y obligado; y jamás diré oste ni moste, aunque me precisen, sin consignar el nombre atento y S. S. de

José Felix Crespo.

FE DE ERRATAS.

Pág. 4, lin. 33, dice (Doc. No. 6), léase (Doc. No. 5).
" 8, " 30, " (Doc. No. 7), " (Doc. No. 6).
" 11, " 7, " (Doc. No. 6). " (Doc. No. 7).
